

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Junio cuatro (4) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2020-00041-00

En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, poder conferido por la vinculada SOCIDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.-SAE- (Archivo 05). Paso así mismo, escritos obrante en los Archivos Nros.15 y 18. Sírvasse proveer

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede y conforme al poder conferido por la vinculada, SOCIDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.-SAE-, SE RECONOCE personería a la abogada DIANA PATRICIA TORRES POVEDA, titular de la T.P. No. 216.668 del CSJ y C.C. No. 1030561049, para que la represente, en los términos del mandato conferido. Art. 75 y 77 CGP.

Comoquiera que la antes mencionada Entidad en su condición de vinculada, no se ha notificado del auto admisorio de la demanda, se tendrá como notificada por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que la vinculada obtenga copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por

Secretaría, se remita la misma al correo electrónico con que cuente la misma, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2° del C.G. P.).

De otra parte y ante la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, mediante escrito obrante en el expediente Archivo No.18, reuniendo esta los requisitos del art. 29 del CPL Y SS, se accede al EMPLAZAMIENTO de las demandadas CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. y CONSTRUCCIONES LEZO

Por lo anterior y conforme a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, se DISPONE la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Una vez hecho lo anterior y surtido el término correspondiente al registro, se designará curador ad-lítem a las demandadas.

SE RECONOCE personería al abogado MANUEL HUMBERTO ALZATE GONZALEZ, con T.P. No. 239.109 del CSJ y C.C. No. 1094884226, para obrar en representación del MUNICIPIO DE ARMENIA, en los términos del poder conferido. Art. 75 y 77 CGP.

Referente a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, respecto al trámite al llamamiento en garantía, que propusiera la demandada Municipio de Armenia, se dirá, que una vez se notifiquen los demandados y surta el término de traslado, se le dará el trámite correspondiente a la misma.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

04/06/2021

Caf

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3c05d30e02c09913c253eaffc7bedff489c3077fe8972eae3c1e697ca15e649

Documento generado en 09/06/2021 05:02:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**